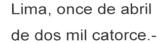
CASACIÓN 2894-2013 CUSCO PAGO DE MEJORAS

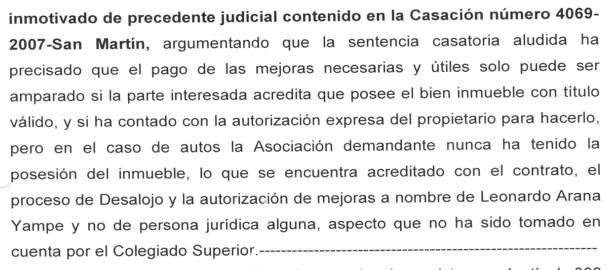


VISTOS; y, CONSIDERANDO:-----

SEGUNDO.- Como sustento de su recurso, la parte impugnante alega las causales de: 1) Infracción por indebida aplicación de los artículos 916 y 917 del Código Civil, precisa que no resultan de aplicación al caso de autos las normas denunciadas, debido a que en el informe pericial no se ha establecido de manera expresa si las mejoras introducidas en el inmueble tienen la calidad de necesarias, útiles o de recreo, menos lo ha determinado la sentencia recurrida, por lo que el pronunciamiento emitido que obliga al propietario del inmueble a pagar las supuestas mejoras es injusto e ilegal, considerando las propias declaraciones de los peritos en las que manifiestan que existe un gran porcentaje de mejoras de recreo, las que no fueron autorizadas por la propietaria, más aun si estas últimas pueden ser desmontables o retiradas, lo que no causaría deterioro alguno en el bien. Asimismo no resulta aplicable el artículo 917 del Código Civil, por cuanto la Asociación demandante, nunca ha sido poseedora del terreno al haberse dado en arrendamiento el predio a Leonardo Arana Yampe conforme al texto del contrato y como ha quedado acreditado en el proceso de Desalojo que se encuentra en ejecución de sentencia, siendo éste el legitimado para solicitar las mejoras realizadas y no la señalada persona jurídica; 2) Apartamiento



CASACIÓN 2894-2013 CUSCO PAGO DE MEJORAS



CUARTO.- Analizando la fundamentación de la causal denunciada en el numeral 1), se advierte que ésta no puede prosperar por la ausencia de incidencia directa respecto a la sentencia recurrida, toda vez que la denuncia tiene como sustento principal la omisión en la calificación de la clase de mejora (necesarias, útiles o de recreo) en la sentencia recurrida y en el informe pericial, lo que –refiere– determinaría que aquellas de recreo susceptibles de ser retiradas no deben ser pagadas por la parte demandada; no obstante dichos argumentos carecen de base real, pues la Sala Superior luego del examen del contrato de arrendamiento y del documento de autorización para la realización de construcciones efectuadas por la parte demandada, ha establecido que las mejoras introducidas en el predio son útiles, descartando

CASACIÓN 2894-2013 CUSCO PAGO DE MEJORAS

con ello además la falta de determinación en el informe pericial de dichas meioras, en tanto se encuentra a cargo del A quo tal calificación al ser los peritos órganos de auxilio judicial, conforme a lo establecido en el artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; máxime que la sentencia cuestionada ha precisado también que los peritos judiciales han cumplido con absolver las observaciones realizadas por la parte demandada al informe pericial. Finalmente y en cuanto a la ausencia de identidad entre el arrendatario y la parte demandante, cabe precisar que dicha denuncia ha sido evaluada por las instancias con ocasión de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante propuesta por la parte recurrente, medio de defensa que fue desestimado de manera uniforme bajo el argumento de que la obligación de pagar mejoras no debe ser resuelta vía excepción sino como una cuestión de fondo, examen este último en el que se ha concluido que la parte demandada se encuentra obligada al pago de las mejoras por haberlo así pactado en el contrato de arrendamiento y el documento de autorización para realizar el acondicionamiento para el uso de vivienda, talleres artísticos y servicios. En ese sentido la causal materia de análisis deviene en improcedente al incumplir el requisito de procedencia del inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil.-----

CASACIÓN 2894-2013 CUSCO PAGO DE MEJORAS

Ampuero a fojas mil sesenta y dos, contra la sentencia de vista de fojas mil cincuenta, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Asociación Conjunto de Canto, Danza y Teatro del Cusco - "Filigranas Peruanas" y otro contra Mayda Enriqueta Bayona Ampuero y otro, sobre Pago de Mejoras; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

MIRANDA MOLINA

**CUNYA CELI** 

SE PUBLICU CONFURNIE A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio

Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

3 0 ABR 2014